

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental con radicado número 135-0084 del 18 de junio del 2010, se denuncia *"desvío de la quebrada en el sector conocido como Mulatal, al parecer sin ningún tipo de autorización, que haya sido otorgada por la autoridad ambiental, a su vez se presenta deforestación del área de nacimiento de la quebrada; hechos ocurridos en el Municipio de Alejandría, Vereda Tocaima"*.

Que mediante informe técnico de queja con radicado número 135-008 del 7 de julio del 2010, se identificó una intervención de la quebrada en una de sus orillas con unos trinchos en guadua, también se identifica la intervención del bosque en el área de nacimiento de una fuente hídrica.

Que mediante Resolución N° 135-0096 del 22 de julio del 2010, notificada personalmente el 23 de agosto del 2010, **SE REQUIERE** a los señores **WILSON GALLO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.364.315 y **HUGO GALLO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.453.024, para que den cumplimiento a los siguientes requerimientos:

"Suspender inmediatamente todo tipo de actividad que implique la tala de bosque natural existente en el predio sin la respectiva autorización o permiso de CORNARE.

Conservar y proteger de forma permanente el bosque natural existente en el predio.

Ceder una faja mínima en la zona de retiros o protección forestal, de 10 a 12 metros sobre el nacimiento y márgenes de la fuente de la cual se abastece para varios usos el señor Gonzalo de Jesús Muños Ramírez.

El señor Wilson Gallo deberá adelantar la gestión necesaria ante La Administración Municipal, por medio de su representante legal, con el fin de tomar medidas que paren el proceso erosivo tipo socavación en su predio".

Que el día 04 de abril del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento, con la finalidad de establecer el estado de cumplimiento de los requerimientos formulados por CORNARE mediante la resolución con radicado número 135-0096 del 22 de julio del 2010, generándose el informe técnico de control y seguimiento N° IT-02387-2022 del 18 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

"(...)"

OBSERVACIONES:

Se realizó recorrido por el área afectada y descrita en el informe técnico con radicado número 135- 008 del 7 de julio del 2010, numeral 15 observaciones " se

identificó la intervención de la quebrada con un muro de guadua en una de sus orillas, a su vez se identificó una socola y tala de un área del nacimiento del cual se abastece el señor Gonzalo de Jesús Muños Ramírez”, durante la visita no se evidenciaron actividades relacionadas con desviación del cauce de la quebrada El Popo en el sector conocido como Mulatal, no se observaron muros de contención, bolsacreto u obra civil alguna que demuestre la correcta intervención de los procesos erosivos en las zonas de meandros de la quebrada.

En lo concerniente a la socola y tala dentro de áreas del nacimiento mencionado, no se evidenció una desprotección total o parcial reciente o recurrente, que ponga en peligro la integridad del recurso hídrico de la fuente hídrica.

Durante el desarrollo de la visita no se encontraron los implicados en el predio o personal encargado, por lo que se procedió a realizar el control por las zonas mencionadas en el informe técnico mencionado.

CONCLUSIONES:

Los implicados los señores Wilson Gallo Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 3.364.315 y Hugo Gallo Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 15.453.024, cumplieron el 100% de los requerimientos formulados por CONARE mediante la Resolución con radicado número 135-0096 del 22 de julio del 2010, notificada personalmente el 23 de agosto del 2010.

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02387-2022 del 18 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 050210309470, toda vez que, en el momento de la visita técnica, no se evidencia afectación a los recursos naturales en el predio objeto del presente asunto.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02387-2022 del 18 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **050210309470**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación a los señores **WILSON GALLO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.364.315, y **HUGO GALLO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.453.024, Celular: 3128787753 – 3504234202.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 050210309470
Fecha: 20/04/2022
Asunto: CyS Queja
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Yulian Alquibar Cardona